

trísimo señor Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Director general, Francisco Ramírez.

Sr. Subdirector general Jefe de la Inspección Nacional de Empresas.

16

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Territorial por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1975.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1975.

Agrupación: Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos.

Agrupación: Fabricantes de Aparatos de Iluminación.

Actividades: Aparatos de iluminación de cualquier clase no comprendidos en el artículo 25.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Alta Costura.

Actividades: Venta de vestidos y modelos de alta costura.

Agrupación: S. E. R. N. A. U. T. O.

Actividades: Fabricación y venta en origen de accesorios de vehículos y remolques.

Agrupación: Nacional de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes, Compuestos y Licores.

Actividades: Adquisición de aguardientes, licores, brandys y whisky envasados, con marcas o a granel.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Director general, Francisco Ramírez.

Sr. Subdirector general Jefe de la Inspección Nacional de Empresas.

17

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional que se cita, para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional (Canon Prensa), durante el ejercicio de 1975.

Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régimen de Convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precios del Papel Prensa (canon prensa).

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Domicilio: Los Madrazo, número 11, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.

Ambito territorial: Nacional.

Periodo de vigencia: Año 1975.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Director general, Francisco Ramírez.

Sr. Subdirector general Jefe de la Inspección Nacional de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18

ORDEN de 3 de diciembre de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Solicitada autorización de funcionamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General de Educación, por las Instituciones y Patronatos a que luego se hará mención, de los Centros de Educación Especial creados por ellos, parece justificado, dada la necesidad urgente de contar con la inmediata colaboración de esta clase de Centros, no esperar a que se dicte la disposición que regule su régimen específico, por lo que:

Vistos los expedientes incoados por las respectivas Instituciones y Patronatos, y teniendo en cuenta que fueron tramitados ante las Delegaciones Provinciales, con el favorable informe de éstas y de las Inspecciones Técnicas y Unidades Técnicas de Construcción;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las disposiciones adicionales del Decreto 1855/1974, de 7 de junio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de los siguientes Centros no estatales:

Provincia de Albacete

Municipio: Tobarra.

Localidad: Sierra.

Denominación: Instituto Médico-Pedagógico (Asprona).

Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Asprona».

Este Centro funcionará con tres unidades de niños, una de niñas y una unidad mixta, en locales adaptados a la Enseñanza Especial.

Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig.

Localidad: San Vicente del Raspeig.

Denominación: Centro de Educación Especial «San Juan de Dios».

Titular: Consejo Superior de Protección de Menores.

Este Centro funcionará con cuatro unidades de niños y cuatro de niñas, en edificio de nueva construcción.

Provincia de Avila

Municipio: Gotarrendura.

Localidad: Gotarrendura.

Denominación: Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa».

Titular: Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa.

Este Centro funcionará con tres unidades de niñas en propio edificio escolar.

Provincia de Cádiz

Municipio: Sanlúcar de Barrameda.

Localidad: Sanlúcar de Barrameda.

Denominación: Centro de Educación Especial «Pago de la Jara».

Titular: Junta Rectora «Afanas».

Este Centro funcionará con cuatro unidades de niños para deficientes físicos, en propio edificio escolar.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba.
Localidad: Lucena.
Denominación: Centro de Educación Especial «San Jorge».
Domicilio: Calle Cervantes, número 3.
Titular: Asociación Comarcal de Protección de Subnormales.
Este Centro funcionará con dos unidades de niños y una unidad de niñas, en antiguo edificio escolar.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas.
Localidad: Las Palmas.
Denominación: Centro de Educación Especial «Civitas».
Domicilio: Barrio de la Calzada.
Titular: Asociación Familiar «Civitas».
Este Centro funcionará con dos unidades de niños.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Santurce antiguo.
Localidad: Santurce.
Denominación: Hogar de Educación Especial.
Domicilio: Calle Fundación Hogar.
Titular: Fundación Hogar Educación Escolar.
Este Centro funcionará con tres unidades de niños y cuatro de niñas y una plaza de Director de función docente.

Los Centros anteriormente reseñados, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio siguiente), adquieren la obligación de adaptarse a las exigencias que para las enseñanzas de Educación Especial se señalen por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando éstas se clasifiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

19

ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de Ronda.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Ayuntamiento de Ronda solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y de la Comisión Gestora de la Universidad de Málaga, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de Ronda, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Málaga.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1974 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS, UBICADA EN EL HOSPITAL COMARCAL «SANTA BARBARA» DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE RONDA

CAPITULO PRIMERO

Régimen administrativo

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos dependerá de la Facultad de Medicina del Distrito Universitario de Málaga y dispondrá para sus prácticas del Hospital Comarcal de «Santa Bárbara», propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 2.º La Escuela estará dirigida por el Director y como Presidente el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, siendo Vocales el Director Técnico, la Jefe de la Escuela, la Secretaría de Estudios, el Médico-Director del Hospital

Comarcal «Santa Bárbara» y la Madre Superiora de la Comunidad de San Vicente de Paúl que atiende el Hospital.

Art. 3.º La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rector del Distrito Universitario de Málaga, que podrá ejercerla directamente o delegarla en el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º En el ejercicio de su función inspectora, el Rector o Decano podrán proponer al Ministerio las medidas adecuadas, incluso la caducidad de la autorización o la clausura de la Escuela, que habrá de acordarse previo expediente o con audiencia de los interesados y con informe de la Comisión Central.

Art. 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto de 27 de junio de 1952, podrá interesarse el Ministerio de Educación y Ciencia, que teniendo en cuenta la función social que desempeña la Escuela, preste las ayudas económicas convenientes para la mejor realización de su servicio.

Art. 6.º Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina se designará un Catedrático-Inspector permanente de la Escuela, que será un Catedrático de la Facultad de Medicina de Málaga.

Art. 7.º La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque su Presidente. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias deberán ser anunciadas con setenta y dos horas de antelación, al Decano de la Facultad de Medicina de Málaga.

Art. 8.º Los requisitos para la admisión de alumnas serán los siguientes:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller Elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 9.º Las aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Carta, de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de A. T. S.

Art. 10. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 11. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 12. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela, en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora.

Art. 12. La Junta Rectora propondrá anualmente al Decano de la Facultad de Medicina de Málaga las tasas que estime deben satisfacerse por las alumnas, por expedición de títulos, certificaciones u otros conceptos.

Art. 13. La Junta Rectora establecerá, en la reunión ordinaria correspondiente al segundo trimestre, las condiciones para poder optar a la beca y matrículas gratuitas, así como las normas para la concesión, debiendo someterlo a la aprobación del Rector de la Universidad de Málaga o Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 14. El profesorado podrá ser sancionado por faltas que se cometan en el ejercicio del cargo, mediante expediente disciplinario, para lo que se designará Juez Instructor por la Junta Rectora. El Juez Instructor pasará el pliego de cargos y otorgará ocho días para que el interesado alegue lo que estime pertinente, ampliará la información con los medios a su alcance y propondrá a la Junta Rectora la sanción que considere debe elevarse al Decano de la Facultad de Medicina de Málaga, que impondrá la sanción definitiva. Contra esta sanción cabrá recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Málaga, cuya resolución causa estado.

Art. 15. Sin perjuicio de la Facultad de amonestar y advertir por parte del profesorado, si las alumnas cometiesen faltas de mayor entidad, podrá iniciarse expediente disciplinario instruido por un Profesor en trámite contradictorio, con audiencia del interesado y elevación de propuesta de sanción al Director de la Escuela. Contra la resolución del Director podrá interponerse recurso de alzada ante el Decano de la Facultad de Medicina de Málaga.